

Resolución N° 760/68

La Plata, 23 de diciembre de 1968.

En virtud que lo dispuesto por el art. 834 del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 7425) la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1) (Derogado por RC 870/02, texto según RC 425/02).

2) (Derogado por RC 870/02, texto según RC 425/02).

3) No oblada la multa impuesta por una resolución firme, el juez o Tribunal lo hará saber al Agente Fiscal que actúe en la causa, o en su defecto al que se hallare de turno a la fecha en que quede ejecutoriada la sanción, para que, en incidente por separado proceda a su ejecución dentro del tercero día.

4) De todo exhorto u oficio librado, deberá dejarse copia en el expediente, la que será autenticada por el Secretario o el Oficial 1°.

5) (Derogado por AC 1795).

6) (Derogado por RC 715/70)

7) De todo oficio que libren los letrados en ejercicio de la facultad reconocida en el art. 398 del Código Procesal Civil y Comercial deberá dejarse copia en los autos autenticada por el mismo letrado.

8) Los exhortos que se libren para Tribunales extranjeros salvo lo dispuesto por convenios o tratados internacionales, deberá elevarse a la Suprema Corte de Justicia para que ésta, previo examen de sus formas extrínsecas, lo remita al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Nación, con autenticación de la firma del magistrado exhortante.

9) Exceptúase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a las siguientes personas:

Presidente y Vicepresidente de la Nación

Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de la Nación

Subsecretarios de los Ministros y Secretarías de Estado

Gobernadores y Vicegobernadores de provincias y territorios

Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo de las provincias y territorios

Legisladores nacionales y provinciales

Magistrados de la justicia Nacional y Provincial y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad

Obispos y Prelados.

Procurador del tesoro y fiscales de estado

Intendentes municipales y presidentes de concejos municipales

Oficiales superiores de las fuerzas armadas

Embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules generales

Rectores y Decanos de Universidades nacionales

Presidentes de Bancos Oficiales, nacionales o provinciales

Presidentes, Directores o titulares de cargos equivalentes que importen la representación legal de entidades autárquicas y empresas del estado, nacionales o provinciales.

Jefes y Subjefes de la Policía Federal de las Provincias.

Jefes de reparticiones de la administración pública, nacional, provincial o comunal, que en atención al buen servicio de la función que desempeñan no deban, a juicio del Juez y según circunstancias del caso comparecer personalmente a declarar como testigos.

10) Las facultades, deberes y responsabilidades que según el código procesal civil y comercial corresponden a los Oficiales Primeros se considerarán atribuidos, en la Corte, a los Jefes y Subjefes de despacho que actúen en sus secretarías.

11) La doctrina de las sentencias que pronuncie la Corte se publicará en forma ordenada y periódica, bajo la supervisión de su Presidente. Se incluirá el texto íntegro de las sentencias y, eventualmente, el dictamen del señor Procurador General, cuando hubiere interés general o jurídico en ello. De igual manera se procederá con las Acordadas y Resoluciones que dicte el Tribunal cuando contengan disposiciones de carácter general y permanente o sean de interés común.

12) La Corte confeccionará anualmente las listas de sus conjuces y la de los Tribunales departamentales. La inclusión en la lista de conjuces será comunicada a cada uno de sus integrantes. Transcurridos diez días desde la comunicación sin que el interesado peticione su exclusión por causa fundada, la integración se juzgará definitiva.

Efectuada la desinsaculación el conjuce será considerado sin más trámite, en ejercicio del cargo, salvo que dentro del quinto día de serle notificada, exprese causal de excusación.

13) (Derogado por RC 966/80)

14) Continuarán en uso las formalidades actuales para las extracciones de fondos depositados judicialmente.

15) Las Acordadas y Resoluciones de la Corte que no se opongan a la presente o a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial (Ley 7425) continúan en vigencia.

Firmado: JUAN D. RAMÍREZ GRONDA, RODOLFO A. NÁPOLI, AXEL MANUEL BREMBERG, HEBERTO AMILCAR BAÑOS, ERNESTO E. BORGA, NESTOR L. PORTAS, LUIS F. BOUZAT, RAUL A. GRANONI, HORACIO SICARD, JOSÉ V. IBORRA, Secretario.